



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

### Resolución

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2024-45054507-GCABA-OGDAI

---

#### VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764), los Decretos N° 260/17, N° 427/17, N° 13/18, N° 42/23 y N° 387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-40285953-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-45054507-GCABA-OGDAI; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2024-45054507-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 29 de diciembre de 2024 contra la Subsecretaría de Tránsito y contra la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad de la Secretaría de Transporte, ambas pertenecientes al Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 23 de octubre de 2024, una persona solicitó información respecto del flujo vehicular en el área determinada por la Ley N° 5.786, que crea el “Área Ambiental Buenos Aires Centro” y prohíbe la circulación general de vehículos motorizados todos los días hábiles de acuerdo con un cronograma de implementación progresiva, durante los siguientes períodos: 1) desde el 1 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016; 2) desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; y 3) desde el 01 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024;

Que, el día 29 de noviembre de 2024, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2024-100-GCABA-OGDAI);

Que, el día 9 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Tránsito del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires formuló su descargo mediante nota N0-2024-46834364-GCABA-SSTRA. Expresó que dicha repartición es un área recientemente creada, cuyas misiones y funciones fueron establecidas mediante el Decreto N° 387/23 y sus modificatorios. Agregó que, antes de la implementación de dicho marco normativo, las misiones y funciones en cuestión se encontraban bajo la órbita de la Subsecretaría Gestión de Movilidad, razón por la cual no disponen de información correspondiente a períodos anteriores al año 2024, ya que no existe un registro centralizado

bajo la actual estructura administrativa. En efecto, atento a lo informado por el área técnica de Fiscalización Electrónica, competente en la materia y actualmente dependiente de la Subsecretaría de Tránsito, detalló el flujo vehicular detectado por las cámaras de fiscalización instaladas en el Área Ambiental/Microcentro únicamente en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2024;

Que, en virtud de los principios que rigen el Derecho de Acceso a la Información Pública, establecidos en el artículo 2º de la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6.764), la Subsecretaría de Tránsito del Ministerio de Infraestructura dio intervención a la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad para que, conforme las responsabilidades primarias asignadas a dicha repartición mediante el Decreto N° 317/24, remita la información que obre en sus registros respecto de los períodos requeridos en los puntos 1 y 2 de la solicitud original;

Que, en respuesta, el día 20 de diciembre de 2024 la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad informó mediante nota NO-2024-47866172-GCABA-DGGSM que requirió a la ya extinta Unidad de Proyectos Especiales Infraestructura de Movilidad, repartición que durante la vigencia de la estructura orgánico funcional establecida por Decreto N° 463/19 tenía la competencia respecto de la fiscalización electrónica de la red de comunicación de tránsito y demás aspectos sobre la tecnología de tránsito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que comparta algunos períodos de los registros promedio de capturas por cámaras LPR del Área Ambiental Buenos Aires Centro a efectos de analizar las diferencias sobre el comportamiento del flujo vehicular en la zona. En consecuencia, hizo saber que fue factible remitir la tabla promedio de captura por cámara sólo respecto del período de marzo a septiembre del año 2020;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría de Tránsito y la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad de la Secretaría de Transporte, ambas pertenecientes al Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por haber devenido ABSTRACTO su objeto, a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.– Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría de Tránsito y a la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad del Ministerio de Infraestructura, a la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

